

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito interpuestas por el demandado GUSTAVO HERNÁN TOBÓN CASTAÑO, dentro del término se pronunció la ejecutada, **Tuluá 23 de julio de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

INTERLOCUTORIO No. 1007
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00138-00
EJECUTIVO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la señora **DORA GOMEZ BEDOYA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **GUSTAVO HERNAN TOBON CASTAÑO**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el inciso segundo del numeral 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso, indica que una vez vencido el termino de traslado de las excepciones se convocará a la audiencia prevista en el Art. 392 Ibídem, en la que se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la norma citada, se desarrollará la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, razones suficientes para decretar las pruebas desde ahora las cuales se practicarán en el auto audiencial mencionado.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua>

Estados digitales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Fanpage Facebook: <https://www.facebook.com/107476821026916/posts/108529550921643/>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá.

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. Se señala para **el día 03 de septiembre de 2020 a las 8:30Am**, a través de ***Microsoft Teams***.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Se le solicita a las partes inicial la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación ***Microsoft Teams***.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que se le formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. Asimismo se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

QUINTO: DECRETAR Y TENER como pruebas los documentos aportados por la parte demandante al formular la ejecución y al descorrer el traslado de excepciones; a saber: LETRA DE CAMBIO (folio 3) y como pruebas del demandado los documentos anexados al presentar excepciones, concretamente: FOTOGRAFÍA (folio 29) RECIBOS (folio. 30 y 31).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5f8e032cf3f25ec43a5f5d49945a6bfa73ef36ecd1e6b2ac7f9d75c3a595a6**
Documento generado en 28/07/2020 11:10:10 a.m.